



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 158/2014 DE 29 DE JULIO POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS DESTINADAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RELANZAMIENTO DE EMPRESAS EN CRISIS.

77/2016 IL

I. INTRODUCCION.

1. Por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, se solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

2. Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en base a las competencias atribuidas a la citada Dirección, por el artículo 13.1 letra c), del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

A) Aspectos Generales:

a) Objeto.

3. El Proyecto de Decreto sometido a informe tiene por objeto, según se indica en su artículo único, la derogación del Decreto 158/2014, de 29 de julio, por el que se establecen ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis.

b) Aspectos competenciales.

4. El título **competencial material** sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de la CAPV, a través del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, se sustenta en el artículo 10.30 del EAPV que atribuye a la CAPV, competencia exclusiva en materia de "Industria, con exclusión de la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario y aquellas que precisen de legislación específica para estas funciones, y las que requieran de

contratos previos de transferencia de tecnología extranjera. En la reestructuración de sectores industriales, corresponde al País Vasco el desarrollo y ejecución de los planes establecidos por el Estado”. Asimismo el artículo 10.25 del EAPV, atribuye igualmente a la CAPV, la competencia exclusiva sobre “Promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco de acuerdo con la ordenación general de la economía”.

5. Por lo que respecta a la **competencia funcional** del órgano proponente, ésta se fundamenta en el artículo 7 a) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que atribuye al Desarrollo Económico y Competitividad, Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, entre otras materias, la relativa a la Política industrial y competitividad empresarial.

6. Dicha atribución funcional se reitera con carácter general en el artículo 1 a) del Decreto 190/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad. De forma específica, el citado Decreto asigna en su artículo 12, a la Dirección de Desarrollo Industrial, las funciones de a) Promover medidas de apoyo para los sectores y empresas industriales que tengan por objeto el desarrollo, la diversificación y la competitividad industrial; b) Impulsar la promoción y ordenación industrial de zonas del País Vasco con especiales necesidades de reindustrialización o de actuación en materia industrial, en colaboración con otras instituciones competentes; (...) e) Elaborar programas y propuestas de actuación en relación con las empresas en dificultades coyunturales y promover su relanzamiento cuando tengan futuro, para el mantenimiento de puestos de trabajo y actividad industrial competitiva.

c) Antecedente normativo.

7. El antecedente normativo se encuentra en la propia norma objeto de derogación, es decir, el Decreto 158/2014, de 29 de julio, por el que se establecen ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis.

8. Dicho Decreto, publicado en el BOPV nº 148, de 14 de agosto de 2014, tiene por objeto establecer un programa de ayudas en el área de industria, destinado a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis.

9. La configuración del sistema de ayudas instaurado en la norma se enmarcaba dentro de los principios recogidos en la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado de Salvamento y Reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2004/C 244/02), prorrogadas por Comunicación 2009/C 156/02 hasta el 9 de octubre de 2012 y más tarde por la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC n.º 438/12/COL, de 28 de noviembre de 2012, por la que se modifican, por octogésima sexta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales. En este sentido, y tal como se expresa en su parte expositiva, su contenido era respetuoso con las Directrices Comunitarias de aplicación en el momento de su aprobación, estando adaptado a la tipología de ayudas establecidas por la Unión Europea y sus condiciones básicas para la autorización de las mismas.

10. Dicha conformidad se refleja expresamente en la Decisión de la Comisión Europea C(2013) 6924 final, de 22 de octubre de 2013, que concluye que las modificaciones y prórroga del régimen Bideratu (hasta el 31 de diciembre de 2015), contenidas en el proyecto notificado son

compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

d) **Tramitación.**

11. El examen del procedimiento seguido en la elaboración del Proyecto se efectúa a la luz de los criterios y requisitos indicados en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (LPEDCG).

12. Desde esa perspectiva debe indicarse que constan en el expediente, los documentos requeridos como soporte de la iniciativa, a saber, las Ordenes de inicio de expediente (artículo 5) y de aprobación previa del Proyecto (artículo 7.1); un Informe jurídico que cubre las exigencias del art. 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, (artículo 7.3); y una Memoria sucinta (artículo 10.2).

13. En relación con los informes y dictámenes preceptivos a los que se refiere el artículo 11 de la ley, constan en el expediente los informes de Emakunde; de la Dirección de Normalización Lingüística; y un informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género.

14. Si bien el Decreto que se deroga tenía un carácter coyuntural en función de la situación de crisis que afectaba particularmente al sector industrial, el texto no contenía una referencia temporal determinada lo que le dotaba de una apariencia de permanencia en el ordenamiento, al menos durante la vigencia del programa Bideratu. En este sentido, su derogación implica la finalización del sistema de ayudas previsto, por lo que sería conveniente a nuestro juicio la comunicación e información de tal decisión y su puesta en conocimiento, a las entidades asociativas representativas de los intereses generales y particulares afectados, y en concreto de las empresas posibles beneficiarias de las ayudas, todo ello al margen de cumplimentar las exigencias derivadas de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

15. A la vista de los documentos soporte del expediente remitido, debe indicarse, al margen de lo expresado en el apartado anterior, que éste merece una opinión favorable en relación con las exigencias y previsiones en vigor en materia de elaboración normativa, estando pendiente de inclusión en el expediente, el informe de la Oficina de Control Económico, que deberá en todo caso ser aportado con carácter previo al envío del Proyecto de Decreto al Consejo de Gobierno, para su aprobación.

B) Examen del Proyecto de Decreto.

a) **Justificación.**

16. Tal y como se señala en la Memoria que se acompaña al expediente remitido, el Decreto 158/2014, cuya derogación se propone, respetaba las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis vigentes en el momento de su aprobación.

17. En todo caso, el Gobierno Vasco ha mantenido en todo momento un afán de colaboración con los esfuerzos asumidos por los agentes implicados en este proceso de adaptación, con el

objetivo de consolidar las empresas o sectores de actividad que pudiendo ser competitivas, sufren las consecuencias de una situación anterior adversa, y a las que los esfuerzos financieros realizados para la aplicación de las medidas de adaptación dificultan ahora la búsqueda de financiación para la puesta en marcha de nuevos proyectos de consolidación y desarrollo.

18. En este sentido, el Gobierno Vasco apuesta firmemente por el desarrollo y aplicación de instrumentos financieros que en base al criterio de minimización de la interferencia de las instituciones en la libre competencia, favorezcan el restablecimiento de las condiciones competitivas de forma rápida y permanente, agilizando los procesos formales de salida de las dificultades y exigiendo compromisos reales de futuro a todas las partes implicadas.

19. Es por ello, que ante la convocatoria de 2016 del programa Bideratu, se hace preciso por un lado derogar el Decreto 158/2014, dado que no se ajusta plenamente a las Directrices actualmente vigentes (DO C 249 de 31.7.2014, p. 1.), y por otro, mientras se tramita el nuevo Decreto, transitoriamente y para el 2016, llevar a cabo la convocatoria, respetando el Reglamento de minimis, una vez obtenida la correspondiente autorización de la DG de Competencia de la Comisión Europea.

b) Texto articulado.

20. El Proyecto se articula en una parte expositiva, un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final sobre la entrada en vigor de la norma.

21. El artículo único plasma el objetivo fundamental del Decreto, cual es, la derogación del Decreto 158/2014, de 29 de julio, por el que se establecen ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis.

22. La disposición transitoria contiene la previsión respecto a los expedientes tramitados o en trámite según la normativa objeto de derogación, que continuarán tramitándose conforme a dicha normativa hasta su finalización.

23. Por su parte, la disposición final expresa la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el BOPV.

III. CONCLUSIÓN.

24. A la vista de lo expuesto y considerando que la disposición proyectada se ajusta básicamente a la finalidad perseguida y a los parámetros de legalidad aplicables:

Se informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto 158/2014, de 29 de julio, por el que se establecen ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado.